



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-157/SOT-077**

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil tres. -

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-157/SOT-077, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. José Miguel Castillo Castilla. -----

### ----- R E S U L T A N D O -----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día cuatro de junio de dos mil tres, el C. José Miguel Castillo Castilla denunció su inconformidad por el ruido generado por la planta de luz del establecimiento Cinemark del Pedregal, ubicado en las calles Iglesia, Río Magdalena y San Jerónimo, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F. -----

**S E G U N D O.-** Que con fecha nueve de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/409/2003. -----

**T E R C E R O.-** Que con fecha diez de junio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. -----

**C U A R T O.-** Que con fecha doce de junio de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 28 de su Reglamento, convocó a una Audiencia de Conciliación entre las partes interesadas, con el propósito de avenir sus



intereses y llegar a un acuerdo conveniente y satisfactorio, a llevarse a cabo el día diecinueve de junio de dos mil tres a las once horas, en Medellín No. 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.-----

**Q U I N T O.-** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se convocó al Lic. José Miguel Castillo Castilla, y al C.P. Javier Anzo Alemán, Gerente General de Cinemark Pedregal, mediante oficios número PAOTDF/SPOT/429/2003 y PAOTDF/SPOT/430/2003, respectivamente, ambos de fecha doce de junio de dos mil tres, a la Audiencia de Conciliación anteriormente citada. -----

**S E X T O.-** Que con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, en la que se llegó a un acuerdo satisfactorio entre las partes interesadas consistente en la instalación por parte de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V., de una caseta acústica alrededor de la planta eléctrica motivo de la denuncia, levantando el acta correspondiente suscrita por el Lic. José Miguel Castillo Castilla; el C.P. Francisco Javier Anzo Alemán, Gerente General de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V. Pedregal; el Lic. Guillermo Ramos Argote, Apoderado Legal de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V.; el Ing. Carlos Guzmán Monroy, Gerente de Mantenimiento de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V.; el Lic. Sebastián Sánchez Vázquez, Gerente Corporativo de Administración y Asuntos con Gobierno de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V., así como la Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, el Subdirector de Investigación de Ordenamiento Territorial, y la Subdirectora de Investigación y Seguimiento de Denuncia Ciudadana, los tres de esta Subprocuraduría. -----

**S É P T I M O.-** Que con fecha diecisiete de julio de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría un escrito de fecha catorce de julio del mismo año, a través del cual el Gerente de Administración y Asuntos con Gobierno de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V. informa de los avances de la instalación de la caseta acústica, dando seguimiento al compromiso contraído en la Audiencia de Conciliación citada anteriormente, por lo que: -----

#### ----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II,



III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- Que del reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que la instalación motivo de la denuncia corresponde a una planta eléctrica Onan-Selmecc modelo 4500 FEC con motor Cummins de diesel, y se ubica en el tercer nivel del inmueble del Cine Cinemark Pedregal, ubicado en San Jerónimo No. 263, Colonia Tizapán, colindante con el conjunto habitacional de 20 viviendas ubicado en Río Magdalena No. 242, donde se ubica el domicilio del denunciante. -----

Asimismo, fue posible platicar con el C.P. Javier Anzo, quien se presentó como Gerente General de Cinemark Pedregal, y se ofreció a realizar las modificaciones necesarias para mitigar el ruido generado en la planta eléctrica motivo de la denuncia, colocando una cubierta acústica sobre dicha instalación, e integrando los gastos que se generen por esta obra a los de la remodelación que se realizaba en ese momento en el citado establecimiento, aceptando comparecer en una Audiencia de Conciliación en las oficinas de esta Procuraduría. -----

III.- Que la Audiencia de Conciliación se llevó a cabo conforme lo establecido en términos de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 12 fracción VI, 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, el jueves diecinueve de junio de dos mil tres a las once horas en las oficinas de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. -----

En dicha Audiencia, el Lic. Guillermo Ramos Argote, Apoderado Legal de CINEMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V. declaró que está de acuerdo en realizar las adecuaciones técnicas necesarias en la planta eléctrica, para que el ruido generado por el funcionamiento de dicha planta no rebase los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas que establece la normatividad vigente. -----



Asimismo, el C. Guillermo Ramos Argote, en su carácter de apoderado legal de la empresa CINEMARK DE MEXICO, S.A. DE C.V, manifestó que “con apego estrictamente al ordenamiento jurídico instalará una caseta acústica para reducir los niveles de ruido a los permisibles por la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994. Por lo anterior, solicitamos un total de sesenta días naturales para la conclusión de dicha caseta, en el entendido de que quincenalmente se enviará un informe a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de los avances de las acciones que se estén realizando para la instalación de la misma”, propuesta que fue aceptada por el denunciante. -----

Además el citado acuerdo establece que “por causas de fuerza mayor procederá la prórroga del término antes señalado, una vez evaluados estos avances, sin que con ello se contravengan las disposiciones ambientales en materia de ruido”. -----

**IV.-** Que a través del escrito de fecha catorce de julio del mismo año, el Gerente de Administración y Asuntos con Gobierno de CINEMARK DE MÉXICO S.A. DE C.V. informa que se ha contratado a la empresa “Servicios de Instalaciones Eléctricas de Chihuahua S.A. de C.V. (SECHISA)” para construir e instalar la caseta acústica acordada en la Audiencia de Conciliación. -----

De acuerdo al mismo escrito, dicha caseta acústica “permitirá reducir los índices de ruido hasta 65 dB”, será fabricada con lámina calibre 12 y forrada de fibra de vidrio de alta densidad, y su tiempo de entrega es de tres a cuatro semanas, por lo que se: -----

## ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Llévense a cabo las acciones procedentes para el seguimiento de la presente Resolución y el Acuerdo de Conciliación, y en caso de incumplimiento se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente. -----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos del C. José Miguel Castillo Castilla para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito



Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**C U A R T O.-** Notifíquese la presente Resolución al C. José Miguel Castillo Castilla, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

LMH/XTT/ACMR